

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Martes 3 de diciembre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA ADICIONAR OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA ADICIONAR OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas y persistentes a los derechos humanos en México, manifestándose en diversas formas que van más allá de la violencia física y sexual, y que afecta de manera directa e indirecta la vida, la salud y el bienestar de las mujeres.

A lo largo de los años, el marco legal mexicano ha avanzado en la protección de las mujeres frente a la violencia, especialmente con la promulgación de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**.

No obstante, aún existe una necesidad urgente de ampliar y actualizar esta legislación para incluir conceptos y formas de violencia que, aunque no siempre son reconocidos como cuentos, tienen efectos devastadores sobre las mujeres en diferentes ámbitos de su vida cotidiana.

Entre estas formas de violencia se encuentran la violencia simbólica, obstétrica, laboral, institucional, digital o cibernética, familiar, reproductiva, vicaria y cultural. Incorporar estos conceptos en la LGAMVLV no solo sería un paso hacia una legislación más integral, sino también una medida fundamental para garantizar que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia en todos los aspectos de su vida.

A continuación, se detallan los motivos que justifican esta inclusión:

1. Violencia simbólica

La violencia simbólica se refiere a aquellos mecanismos de opresión que, a través de imágenes, discursos, estereotipos y representaciones culturales, naturalizan y refuerzan la desigualdad de género. Se manifiesta en los medios de comunicación, la publicidad, la educación, las normas sociales y las tradiciones que perpetúan la visión de las mujeres como inferiores, dependientes o subordinadas.

La violencia simbólica tiene efectos profundamente dañinos, ya que moldea la percepción colectiva sobre el rol de las mujeres en la sociedad, lo que puede llevar a una mayor aceptación de otras formas de violencia y la perpetuación de estigmas sociales.

Incorporar la violencia simbólica en la LGAMVLV permitiría visibilizar cómo los mensajes y representaciones culturales contribuyen al mantenimiento de una cultura patriarcal que valida y justifica la violencia contra las mujeres.

Reconocerla legalmente significaría abordar su erradicación desde un enfoque preventivo, garantizando que las mujeres puedan vivir en una sociedad donde se respeten y valoren sus derechos y dignidad en todos los niveles, incluyendo el mediático y cultural.

2. Violencia obstétrica

La violencia obstétrica es una forma de violencia que ocurre en el ámbito de la atención médica durante el embarazo, el parto y el posparto. S

e manifiesta a través de la deshumanización de la mujer, el maltrato físico, emocional y psicológico por parte de profesionales de la salud, la imposición de procedimientos médicos sin consentimiento, y la negación de la información sobre el proceso reproductivo.

Esta forma de violencia afecta la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo, violando sus derechos reproductivos y su bienestar físico y emocional.

La violencia obstétrica debe ser reconocida en la LGAMVLV para garantizar que todas las mujeres, al acceder a servicios de salud reproductiva, reciban un trato digno y respetuoso, en el que se reconozcan sus derechos a decidir sobre su cuerpo y su embarazo sin coerción ni violencia.

3. Violencia Laboral

La violencia laboral es otra forma de violencia estructural que afecta a las mujeres en el ámbito del trabajo, manifestándose a través de acoso sexual, discriminación por género, despido injustificado, desigualdad salarial, abuso de poder, y la falta de oportunidades para el crecimiento profesional.

Las mujeres enfrentan barreras significativas en el mundo laboral debido a estereotipos de género, lo que perpetúa la desigualdad y la explotación.

Incorporar la violencia laboral en la LGAMVLV es esencial para proteger a las mujeres en su ámbito profesional y laboral, promoviendo políticas que garanticen condiciones de igualdad y seguridad en los lugares de trabajo, así como la implementación de protocolos efectivos para prevenir, sancionar y erradicar el Acoso y otras formas de violencia laboral.

4. Violencia institucional

La violencia institucional es aquella que ocurre cuando las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, proporcionar justicia o garantizar derechos básicos no responden de manera adecuada, rápida o eficaz a los problemas de violencia contra las mujeres.

Este tipo de violencia se evidencia en la revictimización, la falta de atención oportuna y la negligencia por parte de las autoridades, lo que perpetúa el ciclo de violencia en la vida de las mujeres.



Incluir la violencia institucional en la LGAMVLV sería una forma de exigir a las instituciones que adopten procedimientos y protocolos eficaces para la atención de mujeres víctimas de violencia, garantizando el acceso a la justicia y la protección ante cualquier forma de desatención o discriminación institucional.

5. Violencia Digital o Cibernética

La violencia digital o cibernética se refiere al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para acosar, intimidar o controlar a las mujeres.

Esta violencia puede incluir la difusión no consentida de imágenes íntimas, el acoso en redes sociales, la suplantación de identidad, la invasión de la privacidad a través de la tecnología y el control digital por parte de parejas u otras personas.

Con el auge de las tecnologías digitales, la violencia cibernética ha crecido considerablemente, afectando la libertad y seguridad de las mujeres en el espacio virtual.

Es necesario incorporar la violencia digital o cibernética en la LGAMVLV para reconocer los riesgos específicos a las que las mujeres están expuestas en el entorno digital, así como para establecer mecanismos legales que protejan a las víctimas y sancionen estos delitos.

6. Violencia familiar

La violencia familiar incluye todas las formas de abuso que se ejercen dentro del núcleo familiar, ya sea por parte de parejas, padres, hijos u otros familiares. Aunque es una de las formas de violencia más reconocidas, sigue siendo una de las más prevalentes y difíciles de erradicar.

Esta violencia puede ser física, psicológica, emocional, económica o sexual, y se prolonga en el tiempo debido a las dinámicas de poder y control en el hogar.

Ampliar la definición de violencia familiar en la LGAMVLV garantizaría una atención más completa y efectiva para las mujeres que enfrentan la violencia dentro de sus hogares, proporcionando los recursos necesarios para su protección y reparación integral.

7. Violencia reproductiva

La violencia reproductiva ocurre cuando se coarta la libertad de las mujeres para decidir sobre sus propios cuerpos y procesos reproductivos.

Esto puede incluir la coerción para tener hijos, la imposición de métodos anticonceptivos, la negación del derecho a interrumpir un embarazo o la discriminación basada en la maternidad.

La violencia reproductiva afecta profundamente la autonomía de las mujeres sobre su salud reproductiva.

El reconocimiento de la violencia reproductiva en la LGAMVLV permitiría que se protejan los derechos reproductivos de las mujeres, garantizando que cada mujer pueda tomar decisiones sobre su maternidad de manera libre, informada y sin coerción.

8. Violencia vicaria

La violencia vicaria se da cuando el agresor utiliza a los hijos de las mujeres como instrumento para causarles daño, ya sea mediante la amenaza, el secuestro o el abuso sexual hacia los hijos, con el fin de hacer sufrir a la madre.

Esta forma de violencia, aunque poco conocida, es devastadora, ya que afecta tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas.

Incluir la violencia vicaria en la LGAMVLV proporcionaría un marco legal que permita identificar y sancionar esta violencia, garantizando una protección integral a las mujeres y los menores afectados.

9. Violencia cultural

La violencia cultural hace referencia a los sistemas de creencias, tradiciones y prácticas que normalizan y justifican la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Muchas veces, esta violencia se oculta bajo la apariencia de tradiciones culturales o religiosas, pero es esencialmente una manifestación de control y dominación masculina.

Incorporar la violencia cultural en la LGAMVLV permitiría cuestionar y desafiar las estructuras de poder que perpetúan la violencia contra las mujeres bajo el pretexto de la tradición o la cultura, y garantizar un cambio en las normativas sociales y culturales hacia un respeto real de los derechos de las mujeres.



Incorporar los conceptos de violencia simbólica, obstétrica, laboral, institucional, digital, familiar, reproductiva, vicaria y cultural en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** es una necesidad urgente y un paso fundamental hacia el fortalecimiento de los derechos de las mujeres en México.

Estas formas de violencia, aunque menos visibles o reconocidas, tienen efectos devastadores sobre las vidas de las mujeres y perpetúan ciclos de discriminación y desigualdad. Al incluirlas en la legislación, se estaría avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa, donde las mujeres puedan vivir libres de violencia en todos los aspectos de su vida, garantizando su dignidad, autonomía y bienestar integral.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la referida Ley, se presenta el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones,</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación,</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,</p>	<p>marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p>	<p>destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p>
<p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p>	<p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p>
<p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es</p>	<p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y	expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
<i>(Sin correlativo)</i>	VI. Violencia simbólica: Se refiere a la violencia que se ejerce a través de los medios de comunicación, la publicidad, las representaciones culturales, los discursos y los estereotipos de género que normalizan y perpetúan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres;
<i>(Sin correlativo)</i>	VII. Violencia obstétrica: Es un tipo de violencia que ocurre durante el embarazo, parto o posparto, en la que las mujeres son tratadas de manera deshumanizada, despectiva o cruel por parte del médico personal, o se les niegan los derechos reproductivos y de salud.



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Incluye la realización de procedimientos sin el consentimiento de la mujer, la falta de respeto a su dignidad y su autonomía, y la denegación de la atención adecuada ;</p> <p>VIII. Violencia laboral: Se refiere a cualquier tipo de violencia ejercida en el ámbito laboral, como el acoso laboral, la discriminación salarial, la negación de ascensos, el trato desigual, o cualquier otra forma de abuso que ocurra en el lugar de trabajo. Esta violencia puede ser física, psicológica o sexual, y afecta la dignidad y el bienestar de las mujeres trabajadoras;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>IX. Violencia institucional: Ocurre cuando las instituciones públicas o privadas, como el sistema judicial, la policía, hospitales u otros organismos, fallan en su deber de proteger y garantizar los</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>derechos de las mujeres. Esto puede incluir la revictimización de las mujeres, la falta de respuesta oportuna ante denuncias de violencia, o la aplicación desigual de las leyes. La violencia institucional también puede manifestarse cuando los procedimientos legales o administrativos son excesivamente lentos o no ofrecen un acceso efectivo a la justicia;</p> <p>X. Violencia digital o cibernética: Es un tipo de violencia que ocurre a través de tecnologías de la información y la comunicación, como internet, redes sociales, mensajes de texto o cualquier otra forma. Incluye la distribución no consensuada de imágenes íntimas (sexting no consentido), el acoso cibernético, el espionaje digital, la suplantación de</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>identidad, el acoso a través de plataformas en línea y la divulgación de datos personales con fines de humillación o intimidación;</p> <p>XI. Violencia familiar: Aunque puede estar relacionado con otras formas de violencia, como la física o psicológica, la violencia familiar es un tipo específico que ocurre dentro del núcleo familiar. Implica el abuso por parte de un miembro de la familia hacia otro (parejas, hijos, padres, o cualquier persona con parentesco) y puede incluir diversos tipos de violencia, no solo las físicas, sino también la emocional, sexual, económica y patrimonial.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XII. Violencia reproductiva: Este tipo de violencia involucra el control coercitivo sobre las decisiones reproductivas de las mujeres, como la negación del acceso a anticonceptivos,</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>la imposición de embarazos no deseados, la negación de acceso a servicios de salud reproductiva y la toma de decisiones sobre la maternidad sin su consentimiento;</p> <p>XIII. Violencia vicaria: La violencia vicaria se refiere al daño o sufrimiento causado a las mujeres a través de sus hijos o seres queridos, como forma de control y venganza por parte del agresor. A menudo se da en situaciones de divorcio o separación, cuando el agresor utiliza a los hijos como un medio para herir emocionalmente a la mujer.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XIV. Violencia cultural: Es aquella violencia que está enraizada en creencias y prácticas culturales que justifican la subordinación y desigualdad de las mujeres. A menudo, esta violencia está vinculada con normas tradicionales que</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>VI. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <p>a) a h)</p>	<p>promueven la discriminación y opresión de las mujeres y niñas, como las prácticas de matrimonio infantil o demás usos y costumbres.</p> <p>XV. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <p>a) a h)</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA ADICIONAR OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ÚNICO. - Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



-
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
 - III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
 - IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
 - V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
 - VI. **Violencia simbólica: Se refiere a la violencia que se ejerce a través de los medios de comunicación, la publicidad, las representaciones culturales, los discursos y los estereotipos de género que normalizan y perpetúan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres;**



-
- VII. Violencia obstétrica:** Es un tipo de violencia que ocurre durante el embarazo, parto o posparto, en la que las mujeres son tratadas de manera deshumanizada, despectiva o cruel por parte del médico personal, o se les niegan los derechos reproductivos y de salud. Incluye la realización de procedimientos sin el consentimiento de la mujer, la falta de respeto a su dignidad y su autonomía, y la denegación de la atención adecuada;
- VIII. Violencia laboral:** Se refiere a cualquier tipo de violencia ejercida en el ámbito laboral, como el acoso laboral, la discriminación salarial, la negación de ascensos, el trato desigual, o cualquier otra forma de abuso que ocurra en el lugar de trabajo. Esta violencia puede ser física, psicológica o sexual, y afecta la dignidad y el bienestar de las mujeres trabajadoras;
- IX. Violencia institucional:** Ocurre cuando las instituciones públicas o privadas, como el sistema judicial, la policía, hospitales u otros organismos, fallan en su deber de proteger y garantizar los derechos de las mujeres. Esto puede incluir la revictimización de las mujeres, la falta de respuesta oportuna ante denuncias de violencia, o la aplicación desigual de las leyes. La violencia institucional también puede manifestarse cuando los procedimientos legales o administrativos son excesivamente lentos o no ofrecen un acceso efectivo a la justicia;
- X. Violencia digital o cibernética:** Es un tipo de violencia que ocurre a través de tecnologías de la información y la comunicación, como internet, redes sociales, mensajes de texto o cualquier otra forma. Incluye la distribución no consensuada de imágenes íntimas (sexting no consentido), el acoso cibernético, el espionaje digital, la suplantación de identidad, el acoso a través de plataformas en línea y



la divulgación de datos personales con fines de humillación o intimidación;

- XI. **Violencia familiar:** Aunque puede estar relacionado con otras formas de violencia, como la física o psicológica, la violencia familiar es un tipo específico que ocurre dentro del núcleo familiar. Implica el abuso por parte de un miembro de la familia hacia otro (parejas, hijos, padres, o cualquier persona con parentesco) y puede incluir diversos tipos de violencia, no solo las físicas, sino también la emocional, sexual, económica y patrimonial.
- XII. **Violencia reproductiva:** Este tipo de violencia involucra el control coercitivo sobre las decisiones reproductivas de las mujeres, como la negación del acceso a anticonceptivos, la imposición de embarazos no deseados, la negación de acceso a servicios de salud reproductiva y la toma de decisiones sobre la maternidad sin su consentimiento;
- XIII. **Violencia vicaria:** La violencia vicaria se refiere al daño o sufrimiento causado a las mujeres a través de sus hijos o seres queridos, como forma de control y venganza por parte del agresor. A menudo se da en situaciones de divorcio o separación, cuando el agresor utiliza a los hijos como un medio para herir emocionalmente a la mujer.
- XIV. **Violencia cultural:** Es aquella violencia que está enraizada en creencias y prácticas culturales que justifican la subordinación y desigualdad de las mujeres. A menudo, esta violencia está vinculada con normas tradicionales que promueven la discriminación y opresión de las mujeres y niñas, como las prácticas de matrimonio infantil o demás usos y costumbres.



XV. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) a h)

XVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las dependencias facultadas en la materia de los tres órdenes de gobierno, tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, para emitir le marco jurídico que determine las obligaciones de cada una de éstas para cumplir con el objetivo del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2024.

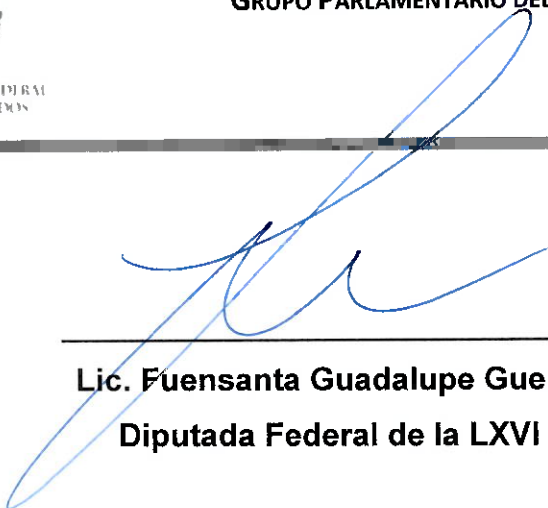
A t e n t a m e n t e



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI





Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Diputada Federal de la LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>